

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 16 DE MARZO DE 1976

No. 18.046

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 4 de 24 de febrero de 1976, por el cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Arraiján

Decreto No. 25 de 24 de febrero de 1976, por el cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Santiago, Provincia de Veraguas

Decreto No. 26 de 24 de febrero de 1976, por el cual se reglamenta el cobro mediante tasa de valorización de las mejoras a los sistemas de acueducto realizados en los sectores beneficiados con el Proyecto A-17 "Estación de Bombeo y Tanque de Almacenamiento en Altos de Betania, Distrito de Panamá

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Salud

REGLAMENTASE EL COBRO DE CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS REALIZADAS A LOS ACUEDUCTOS DE ARRAIJAN Y SANTIAGO

DECRETO No. 4 (de 24 de Febrero de 1976)

Por la cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Arraiján.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 se creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos de conducción y distribución de las líneas del Acueducto de Arraiján y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Ingeniería del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de Arraiján, la constituye la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las tuberías de acueducto;

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Acueducto de Arraiján, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de Acueducto.

ARTICULO 2o.—Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo subsiguiente. ~~DE MÉTROS LINEALES~~

ARTICULO 3o.—Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

ARTICULO 4o.—Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán, tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes, sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

ARTICULO 5o.—El gravamen de la tasa por mejoras en el acueducto de Arraiján sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesto así:

B/.7.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por las líneas de acueducto.

ARTICULO 6o.—La facturación de la tasa por mejoras y por consumo de agua se hará mensualmente, el pago deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a cada facturación. Los pagos de la tasa por mejoras efectuadas después de vencido el plazo señalado estarán sujetos al recargo de 10/o/o.

Parágrafo: Los intereses respectivos sobre la Tasa por Mejoras se calcularán y cargarán mensualmente, a razón de 1/20/o mensual sobre el saldo deudor, durante 240 meses desde la promulgación de este Decreto.

ARTICULO 7o.—En las transacciones de compra venta de inmueble dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueducto y alcantarillado, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillados sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OPICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7844 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9—A República de Panamá.

AVIOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicítense en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 8o.- Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 9o.- No se hará efectivo el cobro de tasa por mejoras en el Acueducto de Arraiján mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen, se cobrarán según sus costos.

ARTICULO 10o.- en caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 11o.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.—

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Dr. ABRAHAM SAIED
Ministro de Salud.

DECRETO No. 25
(de 24 de febrero de 1976)

Por el cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Santiago, Prov. de Veraguas.

EL ORGANO EJECUTIVO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a este Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante contrato, los trabajos de conducción de las líneas del Acueducto de Santiago, y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueducto;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Ingeniería del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de Santiago la constituye la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las tuberías de acueducto;

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Acueducto de Santiago, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de Acueducto.

ARTICULO 2o.- Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo subsiguiente.

ARTICULO 3o.- Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

ARTICULO 4o.- Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo pagarán tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes, sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede de cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

ARTICULO 5o.- El gravamen de la tasa por mejoras en el acueducto de Santiago sobre los lotes que se encuentran

dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesto así:

B/4.00 (cuatro balboas) por metro lineal de frente en los lotes que reciban el beneficio de conducción.

PARAGRAFO: El beneficio de distribución está reglamentado mediante Decreto No. 233 de 5 de junio de 1964

ARTICULO 6o. La facturación de la tasa por mejoras y por consumo de agua se hará mensualmente, el pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a cada facturación. Los pagos de la tasa por mejoras efectuados después de vencido el plazo señalado estarán sujetos al recargo de 100/o.

PARAGRAFO: Los intereses respectivos sobre la Tasa por Mejoras se calcularán y cargarán mensualmente, a razón de 1/2 o/o mensual sobre el saldo deudor, durante 240 meses desde la promulgación de este Decreto.

ARTICULO 7o.- En las transacciones de compra-venta de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueducto y alcantarillado, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 8o.- Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 9o.- En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 10o.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

Dr. ABRAHAM SAIED,
Ministro de Salud.

REGLAMENTASE EL COBRO MEDIANTE TASA DE VALORIZACION EN LOS ALTOS DE BETANIA

DECRETO NUMERO 26 (de 24 de febrero de 1976)

Por el cual se reglamenta el cobro mediante tasa de valorización de las mejoras a los sistemas de acueductos en los sectores beneficiados con el Proyecto A-17 "Estación de Bombeo y Tanque de Almacenamiento en Altos de Betania, Distrito de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar los intereses, bonos emitidos o empréstitos contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el IDAAN ha terminado mediante contrato los trabajos de la Estación de Bombeo y el Tanque de Almacenamiento, ubicados en Altos de Betania, Distrito de Panamá;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por estos trabajos para amortizar los Préstamos de la A.I.D., ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con estudios realizados por la Dirección Técnica de Ingeniería del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la base más apropiada para establecer el cobro de estas mejoras mediante tasa de valorización, lo constituye el área de las fincas beneficiadas por dichos trabajos,

DECRETA:

ARTICULO 1o.-Se reglamenta el cobro de la tasa de valorización que pesa sobre las fincas beneficiadas por las mejoras realizadas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante la ejecución de los trabajos del Proyecto A-17, "Estación de Bombeo y Tanque de Almacenamiento de Altos de Betania, Distrito de Panamá.

ARTICULO 2o.-La tasa de valorización para el cobro de las inversiones realizadas por el Estado, en la ejecución del Proyecto A-17, "Estación de Bombeo y Tanque de Almacenamiento de altos de Betania", se calculará a base del área beneficiada sujeta a la plusvalía.

ARTICULO 3o.-El principio para el cobro de la contribución por valorización será la retribución al Instituto

de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas, en forma total y parcial en otros.

ARTICULO 4o.—Las obras contempladas con la ejecución del Proyecto A-17, consisten en las siguientes mejoras:

a) Un tanque de almacenamiento de hormigón armado de 600,000 galones (elevación de 119.00 Mts.)

b) Una Estación de Bombeo con capacidad de 2,000 galones por minuto.

c) Una línea de conducción a la Estación de Bombeo y al Tanque Elevado de 12" 0 y 14" 0 respectivamente (Total 1237 M.L)

ARTICULO 5o.—De acuerdo con los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre los lotes o fincas que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas es de:

B/.0.30 por metro cuadrado en las fincas beneficiadas con el Proyecto A-17 (Beneficio adicional de conducción).

ARTICULO 6o.—Los pagos de la tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado en las mejoras del sistema de acueducto en los sectores beneficiados con el Proyecto A-17 "Estación de Bombeo y Tanque de Almacenamiento en Altos de Betania, Distrito de Panamá", se efectuarán mensualmente.

PARAGRAFO: Los intereses respectivos sobre la tasa por mejoras se calcularán y cargarán mensualmente, a razón de 1/2% mensual sobre el saldo deudor durante 240 meses desde la promulgación de este Decreto.

ARTICULO 7o.—En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 8o.—En las transacciones de compra-venta de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueducto y alcantarillado, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 9o.—Los certificados de paz y salvo a que se refiere el párrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 10o.—Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de

febrero de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Dr. ABRAHAM SAIED
Ministro de Salud

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que por escritura pública número 1614 de 11 de marzo de 1976 otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá he vendido a la sociedad ADEVIDS A.S.A., asumiendo cualquier obligación pendiente, mi establecimiento comercial denominado TELAS BAZAR FRANCES, situado en Avenida 7a. Central #12-44

Jacobo Kadoch; céd. 3-34-515

L139195
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 20-M

Hasta el día 29 de marzo de 1976, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDIAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Licdo. EDGARDO REYES MEDINA
Jefe del Depto. de Compras a.i.

Panamá, 12 de marzo de 1976

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PANAMA
CERTIFICA

Que en el día de hoy diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, se ha presentado ante este Tribunal, la de-

manda ordinaria de mayor cuantía, propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra URBANIZACION LOMA BONITA, y COMPAÑIA PANAMEÑA DE SEGUROS, S.A.

Que la misma será remitida en el próximo mes de abril al Juzgado de Circuito, para su tramitación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá
Afranio Crespo Araúz,

LICITACION PUBLICA No. IV-6-76

Hasta las 10:00 a.m. del día 15 de marzo de 1976, se recibirán propuestas en las Oficinas del Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, ubicadas en el 6o. piso del edificio Torre IBM de la Avenida Balboa y Calle 39, para la construcción de una Posada para 100 obreros en el Ingenio No. 4 en Alajuela, Provincia de Chiriquí.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en los pliegos de esta licitación.

Los interesados podrán obtener los planos y especificaciones mediante el depósito de B/40.00, de los cuales se devolverá el 80% a todos aquellos que participen en la Licitación y regresen los planos y especificaciones en buen estado dentro de los 15 días calendarios después de efectuada la Licitación.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Ingeniería, en el 4o. piso de la Torre IBM de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

X de Delvalle
por CAPITAN AGUSTO VILLALAZ C.
Director General

LICITACION PUBLICA No. IV-6-76

ADENDA No. 1

Se avisa al público que la Licitación Pública No. IV-6-76 que debió celebrarse el día 15 de marzo de 1976, ha sido pospuesta para el día 25 de marzo de 1976.

Por lo tanto, hasta las 10:00 a.m. del día 25 de marzo de 1976, se recibirán propuestas en las Oficinas del Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, ubicadas en el 6o. piso del edificio Torre IBM de la Avenida Balboa y Calle 39, para la construcción de una casa para 100 obreros en el Ingenio No. 4 en Alajuela, Provincia de Chiriquí.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en los pliegos de esta licitación.

Los interesados podrán obtener los planos y especificaciones mediante el depósito de B/40.00 de los cuales se devolverá el 80% a todos aquellos que participen en la Licitación y regresen los planos y especificaciones en buen estado dentro de los 15 días calendarios después de efectuada la licitación.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Ingeniería, en el 4o. piso de la Torre IBM de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

X de Delvalle
por CAPITAN AGUSTO VILLALAZ C.
Director General

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

LESLIE HARPER ROBINSON, mujer, norteamericana, negra, de veintiocho años de edad, nacida en Maryland el día 25 de junio de 1947, maestra, portadora del pasaporte No. F-1092142, hija de Vernoleo Robinson y de Lucia Harper Robinson, con residencia actual en San Diego California, Reynard Awyd No. 2940; a fin de la sentencia de instancia dictada por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.-Panama, veintiséis -26- de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS: Por decisión de 17 de septiembre de 1975, este Juzgado decretó el encausamiento penal de LESLIE HARPER ROBINSON, CARROLTON H. JACKSON JR., GENERAL BROWN Y ANTHONY E. COWAN como presuntos infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1968, medida esta que fuera apelada y sustentada por los defensores de los encausados, Licenciado José Manuel Faúndez y Virgilio Vásquez Pinto.

Ingresado el negocio al Segundo Tribunal Superior de Justicia, se le dio trámite a la segunda instancia, y así se tiene que mediante resolución proferida por esa Corporación el 5 de diciembre último, bajo la ponencia del Magistrado Alvaro Cedeño Barahona se aprobó el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LESLIE HARPER ROBINSON, mujer norteamericana, negra, de veintiocho años de edad, nacida en Maryland el día 25 de junio de 1947, maestra, portadora del pasaporte No. F-1092142, hija de Vernoleo Robinson y de Lucia Harper Robinson, con residencia actual en San Diego California, Reynard Awyd No. 2940; CARROLTON H. JACKSON JR., varón, negro de nacionalidad norteamericana, de 28 años de edad, casado, nacido en la ciudad de California el día 14 de julio de 1947, estudiante, con pasaporte No. 2230041, hijo de Carrollton H. Jackson y Dorothy Northcutt, con residencia en San Diego, California No. 2940, Rey Nord Way, negro de pelo duro, nariz achatada; GENERAL BROWN, varón, de nacionalidad norteamericana, negro, de 20 años de edad, nacido en la ciudad de Alabama, el 9 de junio de 1955, soltero, soldado, con el pasaporte No. 136505941, hijo de James Aberhan Brown, con residencia en New Jersey y en la ciudad de Panamá en el Edificio Metro, tiene una estatura de cinco pies con siete pulgadas y un peso de 147, de nariz achatada, pelo duro de textura mediana, presenta un tatuaje de un corazón sobre la tetilla izquierda; y ANTHONY E. COWAN, varón, norteamericano, negro de 19 años de edad, soldado, con pasaporte 350-52-5207, nacido en Florida el 16 de mayo de 1956, hijo de Oby Cowan y Gwendolyn Jane Cowan, casado, con residencia en Fort Clayton C.Z., Edificio 205, tiene una estatura de cinco pies con ocho pulgadas, un peso de 125 libras, de ojos negros, pelo duro, negro; a sufrir la pena de OCHO -8- MESES DE RECLUSION cada uno, la cual deberán cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsables del delito de POSSESION ILICITA DE DROGAS HEROICAS.

Los reos tienen derecho a que se le descuento de la pena impuesta el tiempo que llevan detenidos preventivamente con ocasión a esta causa y que, según constancia procesal, los esposos Harper Robinson Jackson desde el 18 de julio de 1975; en tanto que Brown y Cowan desde el 19 de julio de 1975.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38 y 60 del Código Penal; Art. 10, de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1968; y Arts.

2151, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.
Copiese, notifíquese y archívese.

(Fdo.) LA JUEZ, LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto de conformidad a lo establecido en el artículo 2349 y en relación al 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados a su vez por los Decretos de Gabinete Nos. 310 de 1970 y 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia.

Se fija el presente Edicto por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis -26- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis -1976-

LA JUEZ,
(fdo.) LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

(fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria.

EDICTO No. 86-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al Público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE DEL CARMEN BATISTA MONTERO, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-20-389, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0566 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 mas 2775,24 hectáreas, ubicada en El Espino, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce a El Mirador, a El Espino;

SUR: Quebrada Chiflón y Terreno de Sofía Quintero;

ESTE: Camino que va a Los Trabajaderos y Carretera de Santiago a San Francisco;

OESTE: Terreno ocupado por Avelino González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Dos días del mes de Septiembre de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Reneyra de Núñez
Secretaria Ad-Hoc.

L-256632
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

CARLOS DANIEL MITCHELL RODRIGUEZ, panameño, moreno, casado, maestro de obra, de 30 años, cédula 8-129-769, residente en Veracruz, calle Sexta, casa No. 169 A, hijo de Daniel Mitchell e Isidra de Mitchell, a fin de que se notifique de la sentencia de instancia dictada por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO: Panamá, diecisiete -17- de febrero de mil novecientos setenta y seis -1976- VISTOS:

Mediante resolución proferida por este despacho el 22 de abril del año pasado se abrió causa criminal contra CARLOS DANIEL MITCHELL RODRIGUEZ por el delito de hurto en perjuicio de la empresa Trans América de Construcción.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS DANIEL MITCHELL RODRIGUEZ, panameño, moreno, casado, Maestro de Obra, de 30 años, cédula 8-129-769, residente en Veracruz, calle sexta, casa No. 169 A, hijo de Daniel Mitchell e Isidra de Mitchell, a sufrir la pena de VEINTE MESES (20) DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de hurto en perjuicio de la empresa Trans América de Construcción,

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 60 y acápite a) del 352 del Código Penal; artículos 2151, 2152, 2153, 2156, del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y consultese.

(Fdo.) LA JUEZ, LICDO. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 2349 y en relación al 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por los Decretos de Gabinete Nos. 310 de 1970 y 113 de 1969 respectivamente, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhala a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el artículo 200 *Ibidem*.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez - 10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis -26- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis -1976-

LA JUEZ,

(Fdo.) LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez del Circuito de Darién y la Secretaría del Ramo Penal, por este medio,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA,

Al Sindicado NELSON BEITIA, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a par-

tir de la publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial (Editora Renovación) se presente a este Tribunal a notificarse del Auto de Proceder que en su contra se ha dictado por el delito de "LESIONES RECIPROCAS" y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN. - (Ramo Penal) La Palma, trece de febrero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:-

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE DE LOS REYES MAXUEL ZUÑIGA, quien es varón, panameño, unido, negro, agricultor, de 42 años de edad, nacido el 8 de marzo de 1933, cedulado No. 5-3-13, hijo de Tomás Maxuel y María Carlos Zúñiga, con residencia en La Palma, Darién, tiene V grado de escuela primaria; y contra NELSON BEITIA, de generales desconocidas, por infracciones de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

No se decreta la detención de JOSE DE LOS REYES MAXUEL ZUÑIGA, por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación (fs. 17).

Se le concede a la fiadora ELIZA ZUÑIGA H., el término de tres (3) días para que presente a su fiado a este Tribunal para que se notifique de la presente resolución.

Se abre a prueba el negocio por el término de tres (3) días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cójiese y Notifíquese.

El Juez, (Fdo.) ROSALIO ESPINOSA AVILA,
La Secretaria del Ramo Penal, (Fdo.) BRUNILDA P. DE JUSTAVINO.

Y, en efecto para que sirva de formal emplazamiento y notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copia serán remitidas a la Gaceta Oficial (Editora Renovación), para su debida publicación.

Así mismo se solicita a todas las autoridades civiles, políticas y judiciales de la República en el deber en que están de hacer capturar al encartado donde quiera que se encuentre y lo pongan a órdenes de este Tribunal para ser juzgado y a todos los ciudadanos del país se les advierte que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero del sindicado NELSON BEITIA, si lo conocen so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente NELSON BEITIA, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial (Editora Renovación), para su publicación en ese Órgano del Estado.

El Juez,
ROSAUTO ESPINOSA AVILA (Fdo.)

La Secretaria del Ramo Penal,
BRUNILDA P. de JUSTAVINO (Fdo.)

EDICTO N° 80-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al Público,
HACE SABER:
Que la señora OLGA ISABEL KRAVCIO DE VILLALBA,

vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 2-42-1059, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0434 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12.46818.43 hectáreas, ubicada en Las Palmas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno ocupado por Rafael Rodríguez;

SUR: Camino que conduce a Las Palmas;

ESTE: Camino de Herradura hacia Río Lirí; y

OESTE: Camino hacia Río Lirí

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de agosto de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

L-32849
(Única publicación)

EDICTO N° 244

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) MILCIADES AUGUSTO MUÑOZ, varón panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Mata Soto No. 2505, con Cédula de Identidad Personal No. 8-181-143, en su propio nombre o en representación de Su Propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Mata Soto del Barrio Corregimiento Balboa de éste Distrito, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE LORENZA MITRE CON 27.10 mts.

SUR: PREDIO DE JOSE MARIA DEL MAR. CON 27.54 mts.

ESTE: PREDIO DE CARLOTA DE LEON DE QUIJANO CON 14.80 mts.

OESTE: CALLE MATA SOTO CON 13.63 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE TRES CIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y Siete CENTIMETROS (387.97)m².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gr. circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(fdo.) Sr. Gastón G. Garrido

Director del Depto. de Catastro Municipal
(fdo) Virgilio de Sedas

L-12849
(Única publicación).

EDICTO No. 85-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al Público,

HACE SABER:

Que la señora JULIA RODRIGUEZ DE DEL ROSARIO, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-20-231, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0137 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 / 4138,35 hectáreas, ubicada en Finca Cangrejal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Interamericana y Terreno de Francisco Rodríguez de Portugal

SUR: Terrenos de Teodoro Díaz, Santos Cruz y Alcibíades Abrego;

ESTE: Terrenos de Alcibiades Abrego y Mario Díaz;

OESTE: Terreno de Teodoro Díaz y Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los dos días del mes de septiembre de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Renevra de Núñez
Secretario Ad-Hoc

L-256631
(única publicación)

EDICTO No. 83-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al Público,

HACE SABER:

Que la señora ELVIA URSICIA RODRIGUEZ CAMAÑO, vecina del Corregimiento de El Prado, Distrito de Las Palmas portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-52-428, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0459 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 / 3901,09 hectáreas, ubicada en El Jengibre, Corregimiento de El Rincón, Distrito de Las Palmas de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Cecilia Camayo de Chen y Viviano Madrid;

SUR: Carretera Interamericana (Limon Seco a El Pino);
ESTE: Terreno de Viviano Madrid y parte de la Carretera Interamericana

OESTE: Terreno de Cecilia Camayo de Chen.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de El Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 1 (Primer) día del mes de septiembre de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

L-256572
(única publicación)

Renevra de Núñez
Secretario Ad-Hoc

EDITORIA RENOVACION,S.A.

EDICTO No. 373-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor MARCO ANTONIO CANTONIN, vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA portador de la cédula de Identidad Personal No. 9 AV-53-687 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-1659-A la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 has con 3452,28 m² ubicada en YERBAZALES, Corregimiento de CABECERA del Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: NICANOR CLOCH

SUR: MARCO ANTONIO CANTONIN, SERVIDUMBRE
ESTE: SERVIDUMBRE DE LA PLAYA, OCEANO PACIFICO

OESTE: QUEBRADA YERBAZALES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 20 días del mes de AGOSTO de 1970.

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

L-258487
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 886
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) DIONISIO RAMOS F., varón, panameño, mayor de edad, chofer, vecino de este distrito, casado con cédula de identidad personal No. 8-AV-16-232 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Barriada Santos Jorge del Corregimiento Balboa de este Distrito, donde TIENE UNA CASA HABITACION, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE PROLONGACION DE MATA SOTO CON 12,66 Mts.

SUR: AVENIDA EN CONSTRUCCION CON 16,20 Mts.
ESTE: PREDIO DE OBDULIA MARTINEZ CON 44,60 Mts.

OESTE: PREDIO DE FELIPE RODRIGUEZ CON 40,78 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS (603,00).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(fdo) GASTON G. GARRIDO

L-139109
(única publicación)

(fdo) Virgilio De Sedas